



RESOLUCIÓN N° ~~329~~.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARK OLIVER WIEBE KLASSEN*, CON RUC N° 3480658-0 Y *VIKTOR LEANDER DYCK HILDE*, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de Mayo del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 34-4 de fecha 14 de enero de 2022 del Juzgado de Instrucción del Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2150 de fecha 01 de febrero de 2022; el Dictamen N° 380/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 34-4 de fecha 14 de enero de 2022, el Juzgado de Instrucción del Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección Nacional de Aduanas, por el cual ha solicitado al SENAVE informe en el marco del sumario administrativo D.S.A. N° 516-4/21 “*Placido Soliz Gualberto Zenteno, Roberto Zenteno, Abraham Teichroeb Enns y eventualmente otros s/supuesta infracción aduanera de contrabando*”, sobre la emisión de autorizaciones fitosanitarias para el traslado o circulación de productos que fueron incautados en fecha 19 de noviembre de 2021, en la localidad de Pozo Hondo del Departamento de Boquerón, consistentes en 38 bolsas de pastos con 25.000 kg. y 30 bolsas de maní sin cascaras con 6.900 kg., como así también, informe sobre la expedición de constancias de Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, certificado de libre venta y etiquetas de homologación que debían estar adheridas a los productos a favor del consignatario de las facturas, el señor Abraham Teichroeb Enns, con RUC N° 7909165-2 o de quienes figuran como vendedores, los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0, Agro – MEC S.R.L., con RUC N° 80025216-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8.

Que, según Acta de Procedimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, obrantes en autos, consta que en la localidad de Pozo Hondo del Departamento de Boquerón en fecha 19 de noviembre de 2021, Oficiales de la Armada Paraguaya, a 2000 metros de la línea fronteriza con Bolivia, procedieron al control de un camión de la marca HINO de color azul, con chapa N° 1014 ZEP, matrícula boliviana, en el cual se estaba transportando 38 bolsas de semillas de pastos, cantidad total en kg. 25.000 y 30 bolsas de manís sin cascaras, cantidad total en kg. 6900.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SENAVE
SECRETARIA GENERAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oribe
Secretaria General

SENAVE
SECRETARIA GENERAL
SENAVE
SECRETARIA GENERAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 329.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARK OLIVER WIEBE KLASSEN*, CON RUC N° 3480658-0 Y *VIKTOR LEANDER DYCK HILDE*, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos el acta de recepción de fecha 22 de noviembre de 2021, en la cual consta que el Sub Administrador de Pozo Hondo de la Dirección Nacional de Aduanas, recibió el camión de la marca Hino, tipo Ranger, color azul, motor N° HD6CTE23994, chasis N° FD166B24922, placa boliviana N° 1014 ZEP, como así también, los productos que eran transportados, específicamente 38 bolsas de semillas de pastos y 30 bolsas de manís sin cascaras, a los efectos de quedar en guarda en la sede de la Administración de Aduanas de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.

Que, obra en autos la factura N° 001-002-000223 de fecha 13 de setiembre de 2021, emitida por el señor Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0, a nombre de Abraham Teichroeb Enns, con RUC N° 7909165-2, en concepto de venta de 310 kg. de semillas de pastos.

Que, obra en autos la factura N° 001-001-0001823 de fecha 02 de noviembre de 2021, emitida por la firma AGRO – MEC S.R.L., con RUC N° 80025216-0, a nombre de Abraham Teichroeb Enns, con RUC N° 7909165-2, en concepto de venta de 1500 kg. de maní.

Que, obra en autos la factura N° 001-001-000148 de fecha 13 de noviembre de 2021, emitida por el señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, a nombre de Abraham Teichroeb Enns, con RUC N° 7909165-2, en concepto de venta de 810 kg. de semillas Gatton Panic.

Que, por Memorando DCOS N° 04 de fecha 20 de enero de 2022, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, ha informado que los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 348658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, no están inscriptos en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, en consecuencia no están habilitados para la comercialización de semillas, respecto a la firma Agro – MEC S.R.L., con RUC N° 80025216-0, la misma se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas; y que las semillas comercializadas deben de cumplir con la identificación del envase de semillas y etiquetas de homologación emitidos por el SENAVE.

Que, a fs. 10 de autos obra el Dictamen Jurídico N° 36 de la Dirección de Asesoría Jurídica en la que ha informado que toda semilla comercializada o expuesta a la venta debe de contar con las etiquetas de identificación y homologación en los respectivos


Mariana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 329.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARK OLIVER WIEBE KLASSEN, CON RUC N° 3480658-0 Y VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

envases sean nacionales o importadas conforme a las normativas vigentes de la Ley N° 385/94 y el Decreto N° 7797/00; y en lo que concierne a los granos de maní sin cascara, no se visualiza en el acta de intervención si las mismas estaban envasadas en bolsas blancas o tenían alguna identificación, a los efectos de determinar que documentación respalda el tránsito o ingreso al territorio nacional, en el supuesto de que sean importadas deben ir acompañadas del permiso de importación, para el caso de que sean nacionales, según la Resolución SENAVE N° 580/2019, se encuentran exceptuadas de contar con el documento de tránsito de productos vegetales, tal exigencia solo se extiende a las siguientes partidas: tomate, papa, cebolla, naranja, repollo, zanahoria, banana y locote.

Que, a fs. 13 de autos, obra la nota presentada por el representante legal del señor Abraham Teichroeb Enns, Abg. Alan Schaerer, por la cual solicitó el relevamiento de las semillas retenidas, en este caso, semillas de pastos gatton panic.

Que, por Memorando O.R. Chaco N° 08/2022, de la Oficina Regional Chaco, se informó que en fecha 01 de febrero de 2022 procedieron a la verificación in situ de la carga de semillas dentro del recinto portuario de la ANNP – Mcal. Estigarribia, donde fueron contabilizadas de la siguiente manera: a) 38 bolsas de 25 kg. cada una conteniendo supuestamente semillas de pastos de la variedad Gatton Panic, cantidad total 950 kgs. y, b) 30 bolsas de 50 kg. cada una conteniendo supuestamente maní sin cascara, totalizando 1500 kg.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 2150 de fecha 01 de febrero de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se han constituidos en el recinto portuario de la ANPP – Mcal. Estigarribia – Departamento de Boquerón, a fin de verificar *in situ* una carga de semillas contenidas en un camión de la marca Hino, con chapa N° 1014SEP (Bolivia), observándose la existencia de 38 (treinta y ocho) bolsas de 25 kg. cada una aproximadamente, conteniendo aparentemente semillas de pasto de la variedad Gatton panic y 30 (treinta) bolsas de 50 kg. aproximadamente conteniendo maní sin cascara. La totalidad de las bolsas verificadas no cuentan con identificación en el envase (bolsas blancas) ni etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de 1 (una) muestra de 1 kg. de las aparentes semillas de pasto y 1 (una) muestra de 1kg. de maní que serán enviadas a los laboratorios del SENAVE para su análisis correspondiente.

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Ov...
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° .329.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARK OLIVER WIEBE KLASSEN, CON RUC N° 3480658-0 Y VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Que, a fs. 27/29 obran los Certificados de Análisis de Semillas N°s 16 y 17/2022 de las muestras *Megathyrus maximus* (pasto) y *Arachis hypogaea* (maní) que arrojaron 22% y 38% de germinación respectivamente.

Que, por Memorando DCOS N° 30/2022, el Departamento de Comercio de Semillas se ha expedido en referencia a los Resultado de los Certificados de Análisis de Semillas N°s 16 y 17, mencionando: "...1.) No existe determinación del lote; 2.) No se conoce las variedades de las especies analizadas; 3.) Por lo mencionado en el punto 2, se desconoce si el material se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para las especies referidas en los respectivos Certificado de Análisis de Semillas; 4.) Tampoco se determina si son semillas certificadas ni las categorías – por lo cual no se puede realizar una comparación con los parámetros de laboratorio establecidos para las especies en las "Normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas"".

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas Enel que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción".

Artículo 58.- "La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Artículo 88.- "Será sancionado: b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas; e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 58".



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...329...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARK OLIVER WIEBE KLASSEN*, CON RUC N° 3480658-0 Y *VIKTOR LEANDER DYCK HILDE*, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 29.- “Todo Comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)...”.

Artículo 34.- “Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envase de: e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializadas”.

Que, conforme al acta de procedimiento de fecha 19 de noviembre de 2021, los agentes del área naval de Pozo Hondo, se tiene que procedieron a la retención de 38 bolsas de semillas de pastos cantidad total en kg. 25.000 y 30 bolsas de manís sin cascara, cantidad total en kg. 6.900, en poder de los señores Wualberto Centeno, Roberto Centeno y Placido Solís de nacionalidad boliviana, quienes presentaron facturas de compras de los productos mencionados más arriba, identificados con los números 001-001-0000148, 001-001-0001823 y 001-003-0001708, a nombre del señor Abraham Teichroeb Enns.

Que, en atención a las facturas emitidas, el titular de la Dirección de Semillas informó que los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, quienes comercializaron semillas de pastos no están inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ante la autoridad de aplicación.

Que, en lo que respecta a la comercialización de semillas de pastos en bolsas blancas sin las debidas etiquetas de identificación y homologación por parte de los señores Mark Oliver Wiebe Klassen y Viktor Leander Dyck Hilde, es menester mencionar que, toda semilla expuesta de venta al publico o entregada a terceros a cualquier titulo deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, han quebrantado el mandato imperativo expuesto en el artículo 58 de la Ley N° 385/94.

Que, en lo concerniente a la venta de manís sin cascara por parte de la firma Agro – Mec S.R.L., se tiene que no existen elementos suficientes para determinar, en primer lugar, si fueron comercializados como semillas para exigir que las bolsas cuenten con las etiquetas de identificación y homologación o granos; en el supuesto de que se traten de



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 329.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARK OLIVER WIEBE KLASSEN, CON RUC N° 3480658-0 Y VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

este último, que los mismos sean de origen nacional o extranjero importadas, a los efectos de exigir las documentaciones en el caso de que correspondan y, en segundo lugar, la instrucción sumarial por la contravención de alguna normativa legal o reglamentaria regulada por la institución.

Que, por tanto, corresponde la instrucción de sumario administrativo a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, por la comercialización de semillas de pastos en bolsas blancas, es decir, sin las etiquetas de identificación y homologación, como así también, sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) pertinente, en contravenciones a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, de conformidad a los fundamentos esgrimidos.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 517/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 380/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0 y Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de los artículos 29 y 34 Punto E del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.


Ing. Agr. María Conchita Torres de Oviedo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° ...329....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARK OLIVER WIEBE KLASSEN, CON RUC N° 3480658-0 Y VIKTOR LEANDER DYCK HILDE, CON RUC N° 2997630-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Mark Oliver Wiebe Klassen, con RUC N° 3480658-0, domiciliado en la calle Kleefeld c/ Manuel Gondr de la ciudad de Loma Plata – Departamento de Boquerón, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" y de los artículos 29 y 34 Punto E del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Viktor Leander Dyck Hilde, con RUC N° 2997630-8, domiciliado en la calle Boquerón c/29 de setiembre de la Colonia Neuland – Departamento de Boquerón, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" y de los artículos 29 y 34 Punto E del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo Secretaria General

RG/ct/mc/ar



